



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrada ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

Bogotá D.C., **catorce (14) de diciembre** de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL  
**Radicación:** 11001-03-28-000-2020-00058-00  
**Demandante:** ESNEIDER RENÉ MATEUS FORERO y GINA PAOLA ÁVILA SIERRA  
**Demandado:** FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (Francisco Roberto Barbosa Delgado).  
**Tema:** Desglose de archivo.

**AUTO DE ÚNICA INSTANCIA**

1. Sería del caso proyectar la sentencia correspondiente dentro del vocativo de la referencia, de no ser porque, revisado el expediente, advierte el Despacho la inclusión de un archivo que no corresponde a su trámite ordinario, y frente al cual es necesario efectuar las siguientes acotaciones y órdenes:
2. Mediante auto del 1º de diciembre de 2020, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo resolvió **NEGAR** la solicitud presentada por el Ministerio Público para que avocara el conocimiento del asunto con miras a revisar el criterio establecido en relación con el periodo del Fiscal General de la Nación. Esta decisión se notificó mediante estado del 7 de diciembre de 2020<sup>1</sup>.
3. Para arribar a esta conclusión, la Corporación indicó: *“queda descartada la necesidad de sentar o unificar jurisprudencia sobre el período del Fiscal General de la Nación, comoquiera que ello se logró con la sentencia de 16 de abril de 2013<sup>2</sup>; cosa distinta sería la “posibilidad” que tiene esta Corporación de replantear, cambiar o modificar la jurisprudencia, aspecto que la Sala de lo Contencioso Administrativo no ha evaluado de manera oficiosa y que tampoco ha sido objeto de la correspondiente remisión por la Sección Quinta en esos precisos términos”*.
4. Algunos consejeros anunciaron salvamento de voto respecto de la decisión adoptada, entre ellos la **magistrada** Rocío Araújo Oñate, quien puso de

<sup>1</sup> Índice 43 de Samai.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, M. P. Susana Buitrago Valencia, 16 de abril de 2013, rad. 11001-03-28-000-2012-00027-00.





manifiesto su intención de solicitar nuevamente a la Sala Plena que asumiera competencia para dictar sentencia por razones de importancia jurídica, debido a que aún existirían diferencias dogmáticas por zanjar en torno al tema, **según quedó consignado en el acta de la respectiva sesión.**

5. Dentro de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del Consejo de Estado (Samai), se advierte “constancia de recibido” suscrita por la Secretaria de la Sección Quinta el 7 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en la que, a su vez, se insertan dos archivos:

Radicado 11001032800020200005800  
Actor: Esneider Rene Mateus Forero  
Demandado: Francisco Roberto Barbosa Delgado

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA  
SECRETARÍA

Constancia de recibido

Bogotá, D.C. 7 de diciembre de 2020

Se recibió escrito que contiene auto de sala allegado por la secretaria general del Consejo de Estado, para ser incorporado en el expediente de la referencia.

 Correo 7 dic.pdf  8.06.12.20 AUTO  
SALA PLENA-AVOCA

(Con firma electrónica en SAMAI)  
Ethel Sariah Mariño Mesa  
Secretaría

6. El archivo en formato PDF da cuenta de una cadena de dos correos electrónicos. El primero, con múltiples destinatarios, fue enviado el 7 de diciembre de 2020 a las 9:24 a. m. desde el despacho de la magistrada Rocío Araújo Oñate con “**dos asuntos para que se discutan en la próxima Sala Plena Contenciosa Extraordinaria**”, uno de ellos referenciado así: “**1- Caso FGN -2020-00058-00 ESNEIDER RENÉ MATEUS FORERO Y OTRO**”. El segundo, se suscribe por el Secretario General del Consejo de Estado y fue enviado a la Secretaría de la Sección Quinta a las 4:39 p. m. de la misma fecha, con el siguiente contenido: “**por instrucción de la señora presidente de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, me permito remitirle un documento [sic] enviado por el despacho la doctora Rocío Araújo Oñate para que obre dentro del medio de control de la referencia**”.

7. El archivo en formato WORD, titulado “**8.06.12.20 AUTO SALA PLENA-AVOCAR POR IJ PERIODO FGN.doc**”, corresponde a lo adjuntado en el mensaje de datos que se acaba de mencionar, y da cuenta de lo que sería una especie de proyecto de auto de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuyo encabezado reporta como “magistrada ponente” a la doctora Araújo, con el cual se avocaría el conocimiento del asunto de la referencia por parte de la

<sup>3</sup> Índice 46 de Samai.



colegiatura, al decidirse, según allí mismo se informa, “la solicitud formulada por la magistrada” en ese sentido.

8. A pesar del aspecto o apariencia que guarda el mencionado papel electrónico, se advierte que no se trata de una providencia, ni siquiera de un proyecto, sino de un documento de trabajo de la autoría de la togada Rocío Araújo Oñate que se circuló con la intención de ser “discutido” en Sala, que por razones que la suscrita magistrada ponente desconoce, se allegó al plenario, y que no produce ningún efecto jurídico por varias razones: (i) principalmente, porque no es una decisión ni se trata de una ponencia porque no es presentada por la única que puede hacerlo que es la magistrada ponente, (ii) durante la semana que transcurrió no se celebró sesión alguna de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, (iii) el archivo en cuestión carece totalmente de firmas, (iv) no se ha surtido ninguna notificación sobre aquel, y (v) tampoco se ha recibido en el despacho de la suscrita magistrada ponente, a quien corresponde la sustanciación del *sub lite*, solicitud de avocación alguna que deba tramitarse con posterioridad al auto de 1º de diciembre de 2020, tal y como se pasa a detallar.

9. La primera de las razones es una conjunción global de los motivos que se pasan a desarrollar, pero que se sustentan, básicamente, en el hecho de que las actuaciones judiciales revisten naturaleza reglada, en tanta las atribuciones y competencias se encuentran debidamente delimitadas. De esta forma, cuando en la norma se dispone la existencia de un magistrado ponente, en el caso de las decisiones colegiadas, lo que esto significa es que toda la sustanciación, instrucción, impulso, adopción de las decisiones en Salas unipersonales y proyección de providencias colegiadas, le corresponde a dicho funcionario.

10. En cuanto a la celebración de sesiones, de consulta realizada en la fecha en el sitio web del Consejo de Estado<sup>4</sup>, se advierte que entre el 7 y el 11 de diciembre hogaño se enlistaron los siguientes órdenes del día:

FECHA	TIPO DE AVISO
2020-12-14	AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA
2020-12-11	SALA 11 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-11	SALA 27 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-11	AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA

<sup>4</sup> <http://www.consejodeestado.gov.co/consejo-de-estado/servicios-en-linea/ordendeldia/>.





FECHA	TIPO DE AVISO
2020-12-11	SALA 16 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-11	SALA 27 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-10	AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA
2020-12-10	SALA 19 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-09	SALA 22 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-09	SALA 24 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-09	SALA 27 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-07	SALA 7 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-07	SALA 9 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-07	SALA 20 ESPECIAL DE DECISIÓN
2020-12-07	SALA 21 ESPECIAL DE DECISIÓN
(...)	(...)
<b>2020-12-01</b>	<b>SALA PLENA CONTENCIOSA</b>
(...)	(...)

11. Como puede verse, no hubo sesiones en la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en la que pudiera estudiarse un documento socializado el 7 de diciembre de 2020, pues la última vez que se reunió el colegiado fue el 1º de diciembre de 2020, precisamente para negar la solicitud elevada por el Ministerio Público para asumir el conocimiento del proceso para fallo.


12. En cuanto a la carencia de firmas del mentado borrador, se reitera que este archivo se encontraba inserto en la constancia suscrita por la Secretaria de



la Sección Quinta el pasado 7 de diciembre dentro del índice 46 de Samai que refleja el siguiente informe sobre “anexos documentales”:

	Fecha Documento	Descripción del documento	Tipo de archivo	Certificado	Estado	Descargar	Tamaño KB	Quien firma	Pendientes Firmas	Cuaderno	Tipo Documental
Seleccionar	07/12/2020 17:31:01	43_RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO_Constancia auto que avoca 7 dic.doc (Sin efecto)	.doc	A7629A5D05FEEFA8141D08C5012A0CA3F3A39B3FC4B25425F15BC9165AC9EC4	Borrador		1291	Secretario	NO	Cuaderno principal	Otros

13. Nótese que el descriptor del aplicativo informa como firmante del documento anexo al “Secretario” y que el archivo es descrito como un “memorial” recibido por correo electrónico; resumen técnico que no corresponde a la huella que describe un pronunciamiento signado por los magistrados que integran la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. A manera de ilustración, sirve exhibir el reporte que se asocia al auto de 1º de diciembre de 2020 que sí cuenta con estas características, y que puede ser mirado en el índice 41 de Samai, tal y como a continuación se exhibe:

	Fecha Documento	Descripción del documento	Tipo de archivo	Certificado	Estado	Descargar	Tamaño KB	Quien firma	Pendientes Firmas	Cuaderno	Tipo Documental
Seleccionar	01/12/2020 17:29:20	39_AUTO DENEGANDO LA SOLICITUD	.docx	C52829F1C07D562413A01BE9AB1B40888986C5F6E0FD49AC6CD709EAE0443368	Original		181	Plena	NO	Cuaderno principal	Actuaciones

14. Como puede observarse, en este ejemplo, la casilla de firmas refleja el comando “Plena”, al tiempo en que la descripción se expresa en términos de “auto denegando la solicitud”, lo cual contrasta con el cuadro del índice 46 de Samai en el que reposa el archivo de trabajo de la magistrada Araújo.

15. En punto a que haya surtido algún proceso de notificación, es fácil para este Despacho descartar esa posibilidad. Este se explica en que, el hecho de que el proceso judicial se apoye en herramientas electrónicas no conlleva el desconocimiento de las instituciones jurídico procesales dispuestas por el ordenamiento jurídico para cumplir con la publicidad. Los mecanismos por excelencia para dar a conocer una providencia judicial en un trámite contencioso siguen siendo, entre otras, las notificaciones personales y por estado –sin que el solo registro de un documento en Samai se asemeje a dichos instrumentos–. Y en este caso no se observa que se haya surtido alguna de ellas entre el 7 y el 11 de diciembre de 2020, antes de que el expediente regresara a este Despacho para la proyección del condigno fallo:

	Fecha Registro	Fecha Actuación	Detalle Actuación	Anotación	Estado	Anexos	Índice
Seleccionar	09/12/2020 17:41:26	09/12/2020	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	Con solicitud de aclaración de auto presentada la ...	REGISTRADA	1	49
Seleccionar	09/12/2020 13:04:34	01/12/2020	SALVAMENTO DE VOTO	Presentado por el Mag. Martín Bermúdez Muñoz eFirm...	MODIFICADA	1	48
Seleccionar	09/12/2020 12:26:28	09/12/2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	Se comunica a las partes salvamento de voto profer...	REGISTRADA	1	47
Seleccionar	07/12/2020 17:30:15	07/12/2020	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	Con auto de sala allegado por la secretaria genera...	MODIFICADA	1	46



16. Véase que desde la incorporación del presunto borrador de trabajo en el índice 46 de Samai, tramitado desde la Secretaría como una especie de “memorial”, figura una constancia secretarial (índice 47), un salvamento de voto (índice 48) y una solicitud de aclaración (índice 49), pero no una notificación propiamente dicha.

17. Y finalmente, en lo que versa sobre la conducción del proceso de la referencia, es menester precisar que, como lo detalla el acta de reparto y la constancia de transparencia emitidas en la génesis del expediente, correspondió a la suscrita magistrada ser la ponente de la demanda de nulidad electoral presentada por los ciudadanos **ESNEIDER RENÉ MATEUS FORERO** y **GINA PAOLA ÁVILA SIERRA**, en nombre propio, contra el **ACUERDO 1383 DE 2020** dictado por la honorable Corte Suprema de Justicia (confirmado en sesión de Sala Plena de esa misma Corporación llevada a cabo el 6 de febrero de 2020), por medio del cual se nombró al demandado **FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO** en calidad de **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, con la pretensión de que se declare nulo el aparte contenido en dicho acto que expresa que su período será **“de 4 años que se cuentan a partir de su posesión”**.

18. De tal manera, la sustanciación de las decisiones que conciernen al contencioso en mención competen única y exclusivamente a esta ponente, salvo en los casos expresamente señalados en la ley, cuando opera el consecuente cambio, bien por la presentación de recursos, la ausencia de mayorías requeridas para la aprobación de un proyecto de fallo o cualquier otra situación reglada, que en este caso no ha acontecido.

19. En tal sentido, se destaca igualmente que en este Despacho no se ha recibido alguna solicitud, distinta a la del Ministerio Público, sobre la que deba proveerse, tendiente a que la Sala de lo Contencioso Administrativo avoque el conocimiento del asunto para proferir sentencia, por lo que el trámite debe continuar en la Sección Quinta.

20. Bajo esas consideraciones, entonces, resulta diáfano que el archivo en formato WORD titulado **“8.06.12.20 AUTO SALA PLENA-AVOCAR POR IJ PERIODO FGN.doc”**, arrimado a través de la “constancia de recibido” firmada electrónicamente por la Secretaria de la Sección Quinta el 7 de diciembre de 2020, visible en el índice 46 de Samai, no constituye una pieza procesal que deba obrar en el plenario, al tratarse de un documento de trabajo, borrador o proyecto ajeno a la práctica judicial que gobierna el asunto, o a la instrucción que corresponde emitir a la suscrita magistrada en su rol de ponente, y por ello se ordenará su desglose y devolución de manera inmediata a la magistrada Rocío Araújo Oñate y, ante la ausencia de solicitud para que el asunto sea resuelto por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, se solicitará al presidente de esta Sección su inclusión en el orden del día, para ser decidido.





Así las cosas, el Despacho

### RESUELVE

Por Secretaría de la Sección Quinta, **desglosar** inmediatamente el archivo en formato WORD titulado “8.06.12.20 AUTO SALA PLENA-AVOCAR POR IJ PERIODO FGN.doc”, insertó en la “constancia de recibido” visible en el índice 46 de Samai, y hacer entrega del mismo a la honorable magistrada Rocío Araújo Oñate para lo que corresponda. Atendida esta orden, devuélvase el expediente a este Despacho para la proyección del fallo respectivo. Así mismo, **solicitar** al presidente la Sección Quina la inclusión del vocativo de al referencia en el orden del día para ser decidido.

**CÚMPLASE.**

**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**  
**Magistrada**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”.